



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.222/2018.-

EXPTE.N° 5735/2016-H.C.D.

VISTO:

La creciente y compleja problemática de la inseguridad local, y

CONSIDERANDO:

Que la problemática de la inseguridad urbana, se ha constituido en uno de los temas de mayor preocupación de la comunidad gualeguaychuense, ya que afecta profundamente las bases mismas de la convivencia en paz.

Que el eje de la inseguridad urbana, es la seguridad de las personas, por ello está íntimamente relacionado con los derechos humanos.

Que la seguridad, es un bien común, y como tal implica que la responsabilidad colectiva de su definición sea de todos los ciudadanos. Es coproducción entre actores públicos y privados, implica organización y reglas de funcionamiento transparentes.

Que en estos tiempos de construcción de una sociedad que contenga a todos, es legítima la creación de un espacio, donde desde distintas ópticas, se puedan poner en práctica planes de acción preventiva por parte del gobierno municipal, las fuerzas de seguridad y la sociedad civil en su conjunto.

Que la presente Ordenanza, tiene por objeto establecer las disposiciones, bases organizativas y funcionamiento, además de la implementación de los Planes de Seguridad y Prevención del Delito.

Que si el objeto de una organización, su sentido y razón de ser en la sociedad, es la construcción del bien común, éstas adquieren un rol

protagónico en la configuración social, porque su actuación generará un complejo entramado de relaciones, formado por un gran número de agentes sociales (grupos de interés).

Que se hace mención a cuestiones de responsabilidad social, con el fin principal de hacer partícipes en la consecución de dicho objetivo, a otros protagonistas que surgen del ámbito privado, para coadyuvar en este noble fin, apelando a los aportes que estos puedan hacer en pos del fin principal de la prevención, y/o acciones disvaliosas contra el orden público.

Que consideramos que la inseguridad no es solo un problema de comisión de delitos; Cuando pensamos en políticas públicas de seguridad, deberíamos considerar un amplio abanico de respuestas que incluyen políticas de promoción de la cultura, el deporte, la educación y la infraestructura urbana, entre muchas otras que implicarían diseñar estrategias de prevención del delito y promoción del desarrollo humano.

Que por todo lo expuesto anteriormente, creemos que el Consejo de Seguridad Ciudadana es una herramienta esencial para fomentar la inclusión, participación y solidaridad de los ciudadanos; este debe ser creado por Ordenanza y tener como misión, ser el nexo entre la comunidad e instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo.1°.- CREASE en el ámbito de la jurisdicción de la ciudad de San José de Gualeguaychú el **“CONSEJO DE SEGURIDAD**

CIUDADANA” (CSC), el cual será un órgano honorario, de consulta y asesoramiento permanente.

Artículo.2°.-SERAN objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana los siguientes:

- a) Generar un espacio articulado entre las distintas instituciones de la ciudad, a los fines de lograr un abordaje integral en materia de seguridad ciudadana.
- b) Sugerir y asesorar en políticas, acciones, normas y programas, tanto al Estado Municipal, como así también al resto de las instituciones que tengan injerencia en materia de seguridad ciudadana.
- c) Generar medidas tendientes a la prevención en seguridad, estimular la convivencia y resolución pacífica de conflictos, y la normal utilización del espacio público.

Artículo.3°.- FACULTESE al Consejo de Seguridad Ciudadana a dictar su propio Reglamento Interno, en el cual se deberá establecer la forma de funcionamiento, organización interna, periodicidad en sus reuniones y forma de expedirse, y toda otra cuestión que crea conducente al mejor funcionamiento del presente espacio.

Artículo.4°.- SERAN atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana:

- a) Coordinar los esfuerzos con organismos e instituciones pertinentes, a fin de la elaboración de un plan de acción preventivo.
- b) Detectar problemáticas referidas a la seguridad ciudadana en los distintos barrios de la ciudad, y proponer medidas, respuestas o recomendaciones ante los organismos competentes.

-
- c) Proponer, asesorar, y evaluar la promoción de convenios relacionados con la seguridad ciudadana y la prevención de la inseguridad con ámbitos gubernamentales y no gubernamentales, como así también líneas de financiación y/o generación de recursos para el desarrollo de programas que garanticen la viabilidad de acciones a implementar en dichas problemáticas.
 - d) Monitorear la gestión de organismos o instituciones públicas en la ejecución de las políticas vigentes sobre seguridad ciudadana.
 - e) Implementar los programas o acciones públicas de gobierno en las que explícitamente le adjudiquen al Consejo de Seguridad, la ejecución del mismo.
 - f) Fomentar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas relacionadas a la seguridad ciudadana, dedicadas a los jóvenes, coordinando con las áreas pertinentes del municipio.
 - g) Promocionar, coordinar y organizar tareas y actividades que posibiliten divulgar y concientizar en el vecino, una cultura proactiva en lo concerniente a la seguridad ciudadana en su conjunto.
 - h) Promover programas de lucha contra la violencia de género, dando un tratamiento integral a la atención de esta problemática.
 - i) Establecer un mecanismo de publicidad periódica sobre la información de las recomendaciones, campañas y propuestas impulsadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo.5°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza, convocará a la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana, invitando a un representante de las siguientes instituciones y organizaciones:

-
- a) Cada Bloque del Concejo Deliberante
 - b) Fuerzas de la seguridad con asiento en la localidad, a saber:
 - 1-Policía.
 - 2-Jefe de Investigaciones de la Policía Departamental.
 - 3-Gendarmería.
 - 4-Prefectura.
 - 5-Unidad Penal.
 - c) Cuerpo de Bomberos Voluntarios de nuestra ciudad.
 - d) Ambas Cámaras Legislativas Provinciales.
 - e) Comunidad Educativa.
 - f) Salud Pública Primaria.
 - g) Salud Pública Provincial.
 - h) Asociaciones Civiles y Organizaciones no Gubernamentales de la ciudad.
 - i) Poder Judicial.
 - j) Ministerio Público Fiscal.
 - k) Comisiones Vecinales.

Artículo.6°.- EL Consejo de Seguridad Ciudadana estará dirigido en su parte operativa por:

- a) Un coordinador
- b) Un secretario administrativo

Ambos serán designados por el mismo Consejo por simple mayoría de votos.

Artículo.7°.- SON ATRIBUCIONES del Coordinador del Consejo:

- a) Coordinar las acciones que en materia de seguridad pública se desarrollen en el ámbito territorial del Departamento de San José de Gualeguaychú.
- b) Convocar, a través del Secretario Administrativo, a las reuniones ordinarias o extraordinarias, a todos los miembros del mismo y presidirlas.
- c) Coordinar con todos los sectores representados, la aplicación de los programas que surjan del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- d) Informar periódicamente a la opinión pública, a través de los medios de comunicación social, sobre las tareas y actividades que el Consejo realice.
- e) Asistir a las reuniones de las Asambleas Barriales, y trasladar sus inquietudes y necesidades al Consejo de Seguridad Ciudadana.
- f) Preparar el orden del día para cada sesión, haciéndola llegar a los integrantes del Consejo con la suficiente anticipación, y recabar las firmas de los presentes en las reuniones para completar las actas de cada sesión.

Artículo.8°.- SON ATRIBUCIONES del Secretario Administrativo del Consejo:

- a) Convocar a sesión a los miembros del Consejo, llevando un libro de los asuntos tratados.

-
- b) Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, como asimismo preparar los asuntos agendados en cada sesión.
- c) Atender las convocatorias que se les hagan desde el Consejo o Municipio.

Artículo.9°.- LAS sesiones en caso de no determinarse otro lugar, se llevarán a cabo en el salón del Honorable Concejo Deliberante, las mismas podrán ser públicas o privadas, de acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar, y tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias. El carácter de las sesiones se hará constar en el acto de citación a las mismas.

Artículo.10°.- EL quórum para sesionar, y la forma de toma de decisiones de los asuntos tratados, serán establecidos en el reglamento interno.

Artículo.11°.- COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 10 de mayo de 2018.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.

REGLAMENTO

CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU

ARTICULO 1°: EN el ámbito del ejido de la ciudad de San José de Gualeguaychú, queda conformado el Consejo de Seguridad Ciudadana en los términos de la Ordenanza N°12.222/2018, el cual es un órgano honorario, de consulta y asesoramiento que tiene por objeto generar un espacio articulado entre las distintas instituciones de la ciudad, a los fines de lograr un abordaje integral en materia de seguridad ciudadana dentro de su jurisdicción territorial, las funciones que le asigna la Ordenanza mencionada y con sujeción al presente reglamento.

ARTICULO 2°: EL CSC estará integrado por las instituciones establecidas en el artículo 5° de la Ordenanza N°12.222/2018 que a la conformación de este Organismo hayan manifestado por escrito su voluntad de participar y designado mediante nota dirigida a la coordinación del organismo un representante titular y uno suplente.

ARTÍCULO 3: LOS representantes de las instituciones durarán dos años en su mandato, pudiendo ser designados por un período más. Un mes antes del

término de cada mandato, la institución deberá remitir nota a la coordinación realizando la nueva designación o confirmando la continuación de los representantes por un nuevo período.

ARTICULO 4°: PARA incorporar nuevos miembros al CSC, en los términos y límites del artículo 5°, inciso h, de la Ordenanza N°12.222/2018, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Acreditar la inscripción de la entidad u organización en el Registro Municipal de Asociaciones en General conforme al procedimiento establecido por Ordenanza N°12.126/2018 y sus reglamentaciones.
2. Cumplida la inscripción del inciso anterior, se deberá dirigir nota firmada por las autoridades de la entidad que acrediten dicha circunstancia, donde manifiesten su voluntad de ser miembros del CSC, acrediten la inscripción requerida en el inciso anterior y designen un representante titular y uno suplente ante el CSC.
3. Cumplido lo requerido en los incisos anteriores, el CSC dará tratamiento a la solicitud en la próxima reunión inmediata al cumplimiento, pudiendo aprobar o rechazar fundadamente la incorporación.

ARTICULO 5°: EL CSC estará dirigido en su parte operativa por:

- a) Un coordinador y un vicecoordinador para reemplazar al primero en los supuestos previstos en el artículo 10 del presente reglamento.
- b) Un secretario administrativo.

ARTICULO 6°: EL Coordinador, el Vicecoordinador y el Secretario Administrativo, deberán ser representantes titulares designados por una institución miembro con las formalidades requeridas por los artículos 2 y 3 de este reglamento. Serán

designados por el mismo Consejo por simple mayoría de votos. La duración del mandato será de **dos años**, pudiendo ser reelectos. Sancionado este reglamento deberá realizarse dicha elección, y un mes antes al vencimiento del mandato deberá realizarse nueva elección, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTICULO 7º: **LOS** representantes de los distintos miembros deberán dar cumplimiento a lo estatuido en el presente reglamento y asistir obligatoriamente a las reuniones convocadas como así también participar las actividades organizadas por el CSC.

ARTICULO 8º: **EN** caso de que los representantes de una institución miembro incurra en dos inasistencias a reuniones ordinarias y/o extraordinarias, seguidas o tres alternadas, el CSC solicitará a tal entidad la sustitución de sus representantes.

ARTICULO 9º: Las autoridades serán elegidas previa postulación y por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate se procederá a realizar una segunda vuelta con los dos candidatos más votados.

DEL COORDINADOR

ARTICULO 10º: Atribuciones y deberes del Coordinador:

- a) Presidir las reuniones del CSC, dirigiendo el debate con imparcialidad, impidiendo cuestiones personales o improcedentes, en la que tendrá voz y voto.-
- b) Convocar, a través del Secretario Administrativo, a las reuniones ordinarias o extraordinarias, a todos los miembros del mismo y presidirlas. Para ello remitirá nota al secretario indicando fecha, hora, lugar, objeto de la convocatoria. El secretario arbitrará los medios necesario para realizar la convocatoria.
- c) Decidir con su voto en los casos de paridad.
- d) Dirigir la tramitación de la documentación entrada y señalar las que deban formar parte del orden del día, sin perjuicio de los casos especiales que resuelva el CSC.-
- e) Proponer votaciones y proclamar los resultados, sometiendo al CSC lo actuado en las reuniones anteriores.-

f) Hacer observar este reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las atribuciones establecidas no excluyan el ejercicio de cualquier otra no enumerada expresamente en lo que a su juicio fuese necesaria para el desempeño de sus funciones.-.

g) Podrá, para mejor desenvolvimiento de las actividades del CSC, crear comisiones de trabajo, cuando lo considere oportuno o a requerimiento de los miembros del CSC, previa votación al efecto.-

h) Declarar levantada la reunión o invitar a pasar a un cuarto intermedio, si una cuestión de orden o procedimiento le indicare la conveniencia de hacerlo.-

DEL VICECOORDINADOR

ARTICULO 11°: EN caso de renuncia, impedimento, fallecimiento, enfermedad, ausencia temporal o definitiva del Coordinador, lo reemplazará en sus funciones el Vice coordinador, con las mismas atribuciones del artículo anterior.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 12°: EL CSC tendrá un Secretario que dependerá en forma directa del Coordinador, en caso de ausencia, el Coordinador designará un integrante del CSC para que ejerza las funciones que le atribuye la Ordenanza 12.222/2018 y este reglamento. En los casos de ausencia definitiva u otras razones que se establecen en el artículo 10, se procederá a elegir un nuevo Secretario por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 13°: Son atribuciones del Secretario:

a) Estudiar detenidamente la documentación recibida y a entregar por el CSC.-

b) Llevar la asistencia en las reuniones de los miembros del CSC.-

c) Llevar el libro respectivo de actas de cada reunión, suscribiéndola juntamente con 2 miembros presentes y el Coordinador. Al final y antes de las firmas, deberá salvar cualquier interlineación, agregado, aclaración o enmienda que contenga, las observaciones y correcciones, aprobación del acta anterior y una síntesis de los asuntos que se hayan tratado en la reunión, salvo que se exprese que las constancias de determinado tema, por razones de seguridad, no deban volcarse al acta respectiva, como así también hacer notar en las mismas todas las constancias que expresamente le indique el Coordinador. Transcribir las disposiciones adoptadas por el CSC en cada reunión, procediendo, según corresponda, la notificación fehaciente respectiva. Hacer firmar al margen a los miembros presentes y asentar el lugar, la fecha y la hora de la siguiente reunión.

d) Asistir en las reuniones al Coordinador, hacer el escrutinio de las votaciones, tanto sean éstas nominales como así también computar y verificar el resultado de las votaciones hechas con signos o señas. Anunciar el resultado de toda votación dando a conocer el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

e) Recibir y enviar la correspondencia.

f) Refrendar con su firma, en todos los casos al Coordinador.

g) Firmar juntamente con el Coordinador la documentación recibida y enviada.

h) Desempeñar los trabajos que el CSC o el Coordinador le encomienden.

i) Tomar las mociones que formulen los miembros en las reuniones del CSC.

DE LAS REUNIONES DEL CSC

ARTICULO 14º: EL CSC se reunirá como mínimo una vez por bimestre. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar que los miembros del CSC acuerden a tal efecto.

ARTICULO 15°: LAS convocatorias del CSC serán comunicadas mediante notificación fehaciente y se publicitarán adecuadamente. Este sesionará con los integrantes presentes sin necesidad de reunir quórum mínimo.

ARTICULO 16°: Habrá tres tipos de reuniones que serán: ordinarias, extraordinarias y abiertas. Las reuniones serán cerradas. Solo podrán permanecer en las reuniones, los miembros integrantes del CSC, y los invitados o convocados a tal efecto. Después de iniciada la reunión se podrá declarar pública cuando así lo dispongan los miembros integrantes por el tiempo que estos decidan.

ARTICULO 17°: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador o, en caso de urgencia o fuerza mayor por la mitad de los integrantes del CSC.

ARTICULO 18°: A las reuniones abiertas del CSC podrán asistir personas ajenas al mismo, previa resolución especial al efecto, para ser oídos sobre cuestiones de seguridad que tengan que exponer. En dicha reunión la discusión será libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan, pudiéndose dejar constancia en actas de las cuestiones más importantes que de ellas surjan.

ARTICULO 19°: Los integrantes del CSC que arriben hasta veinte (20) minutos posteriores a la hora fijada como inicio de la reunión, podrán participar con voz y voto sean éstos miembros titulares o suplentes. Pasado dicho tiempo los miembros que se agregaren sólo tendrán voz.

ARTICULO 20°: **El Coordinador dará inicio a la reunión no bien lo considere oportuno, procediendo el Secretario a tomar nota de los miembros presentes.**

ARTICULO 21°: Iniciada la reunión se procederá en el siguiente orden:

a) Por secretaría se dará lectura al acta de la reunión anterior (salvo que el CSC resuelva aprobarla sin lectura previa), se agregarán las correcciones que el CSC considere oportunas, se efectuarán las enmiendas respectivas y una vez aprobada por el CSC será firmada por el Coordinador, dos miembros presentes y refrendada por el Secretario.

b) El Secretario enunciará sucintamente las comunicaciones recibidas, los informes solicitados, las solicitudes particulares, los proyectos presentados y dará lectura al Orden del Día. Cuando lo solicite alguno de los miembros, podrá darse lectura a los asuntos entrados.

c) Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día.

d) Durante la discusión del Orden del Día no se podrá introducir o tratar ningún asunto no incluido en el mismo, excepto cuando esto sea aprobado por la mayoría simple de los presentes.

e) Las reuniones no tendrán una duración determinada y concluirán por resolución del CSC, previa moción de orden y por haberse agotado el Orden del Día.

ARTICULO 22º: El uso de la palabra será concedido por el Coordinador en el siguiente orden:

a) A los miembros del CSC en el orden que lo hayan requerido.

b) Al invitado convocado al efecto.

c) A quien solicite la palabra para ratificar aseveraciones equivocadas por un tercero sobre opiniones vertidas en la reunión por su autor.

ARTICULO 23º: El miembro que esté en uso de la palabra se dirigirá invariablemente al Coordinador o al CSC en general, y deberá referirse siempre a

la cuestión en debate, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas a otro miembro del CSC.

ARTICULO 24°: Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y solo será permitido con la venia del Coordinador y consentimiento del orador.

ARTICULO 25°: El Coordinador – por sí o a petición de algún miembro – podrá interrumpir al orador para llamar al orden o a la cuestión, cuando se salga de ella.

ARTICULO 26°: Un miembro falta al orden cuando hace uso de la palabra sin previo permiso de la presidencia o incurre en personalizaciones, insultos, interrupciones reiteradas y en general cuando se violen resoluciones del presente reglamento.

ARTICULO 27°: Los miembros del CSC que incurran en las conductas mencionadas en los artículos precedentes serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias: advertencia, suspensión y reemplazo del representante; para el caso de reiteración de las mismas conductas por parte del nuevo representante se podrá proceder a la separación de la entidad del seno del CSC.

ARTICULO 28°: Las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 27° del presente, deberán ser resueltas y debidamente fundadas por decisión del CSC; y para el caso de separación de la entidad, previamente el CSC deberá notificar a la misma para que en el plazo de cinco días hábiles presente el respectivo descargo.

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 29°: Tendrán voz y voto los miembros titulares integrantes del CSC. En ausencia de estos serán suplidos por los representantes suplentes.

ARTICULO 30°: Las votaciones serán nominadas o por señas. Las nominadas serán hechas a viva voz por invitación del Coordinador, las segundas consistirán en levantar la mano u otro signo para expresar la afirmativa o negativa.

ARTICULO 31°: Todos los miembros habilitados para votar deberán hacerlo por la afirmativa, por la negativa o por la abstención.

ARTICULO 32°: El Secretario - inmediatamente de terminada la votación - informará al CSC el resultado de la misma, pudiendo ser por unanimidad, por mayoría absoluta o por mayoría simple.

OTRAS CONSIDERACIONES

ARTICULO 33°: LAS comisiones de trabajo serán coordinadas por quienes ellas determinen, pudiendo además tener secretarios y/o vocales.

ARTICULO 34°: Los integrantes que asuman o invoquen en forma negativa o descomedidamente la representación del CSC en reuniones, actos, declaraciones periodísticas u otros, con prueba fehaciente, si no mediare autorización o mandato del órgano de representación, serán apercibidos por éste, luego de escuchar el descargo. Cuando la gravedad de los hechos lo justifique, podrá privársele del derecho a voto por tres reuniones consecutivas, sin determinación de las características de las mismas. Si se reiterara tal actitud, se solicitará a la institución el cambio de representante.

ARTICULO 35°: Todo miembro del CSC tiene derecho a reclamar al Coordinador la observancia del presente reglamento. En caso de duda respecto de la interpretación de las disposiciones reglamentarias, la misma se resolverá inmediatamente, por medio de votación.

ARTICULO 36°: Inmediatamente después de aprobado el presente reglamento, regirá este y ninguna de sus disposiciones podrá ser reformada o derogada por

resolución sobre tablas. Será necesario la presentación de un proyecto de modificación el que deberá ser tratado y aprobado por los $2/3$ (dos tercios) de los miembros presentes del CSC.